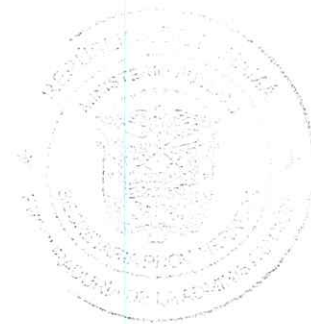




*República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Herrera*



*Chitré, 19 junio de 2025.
C-HE-CON-010-25*

Respetado señor Vega:

Ref.: Derecho al cobro de la prima de antigüedad.

Nos dirigimos a usted en ocasión para dar respuesta a su consulta recibida el 3 de junio 2025, en la que consulta a esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración, bajo los siguientes términos:

“Yo fui nombrado como funcionario público en la institución llamada Pandeportes, el 15 de agosto de 2014 con la posición No.37 – Permanente (ver copia del Acta de Toma de Posesión – Adjunto). Dicho nombramiento tenía el cargo de Director Regional en la provincia de Herrera. Yo renuncié al cargo el 1 de julio de 2019.

Mi consulta es que se me está negando de forma verbal que según el artículo No. 29 de la Ley No. 241 del 13 de agosto de 2021, no tengo derecho al cobro de prima antigüedad y no me dan las razones, bajo que (sic) concepto se me niega dicho derecho.

También solicito criterio, sobre que a la fecha que vamos no se ha realizado pago de prima de antigüedad a la mayoría de los exfuncionarios del periodo (2014-2019), con algunas excepciones, que en su momento se puede corroborar.”

Con relación a lo planteado en su escrito de consulta, debemos manifestar lo siguiente que; la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.

Además, de acuerdo a lo plasmado en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 del 31 de julio de 2000, a esta Procuraduría le corresponde servir de consejera jurídica de los

*Señor
Juan Bautista Vega Torres
Ciudad de Chitré
E.S.M.*

servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir en caso concreto; supuestos que no se configuran en el caso que nos ocupa, toda vez que, la misma no guarda relación con las funciones previamente establecidas, y más aún porque la génesis de la consulta busca determinar la aplicabilidad o no del artículo 29 de la Ley 241 del 13 de octubre de 2021.

Vemos entonces, que en el caso que nos ocupa no se cumplen con los parámetros antes mencionados para que esta Secretaría Provincial emita una opinión de interpretación de la presente consulta, habida cuenta que quien promueve la misma no es un servidor público administrativo; en este sentido y, con un correcto apego a la Constitución Política de la República de Panamá y, a nuestro Estatuto Orgánico, no es viable a este despacho emitir un criterio jurídico, en los términos señalados y solicitados en su escrito de consulta

De usted,



Elvin Antonio Aguilar Rodríguez
Secretario Provincial de Herrera de la
Procuraduría de la Administración.



EAR/rm

Bdo. J. J. J.
Juan J. J.
G-53-1385
Hora: 10:45 a.m.
19/6/25